PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., todas representadas por [redacted]; quienes tienen como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y Mirna [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00579, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 7 de agosto de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted] DE JESÚS MELGEN, contra la ordenanza núm. 504-2024-SORD-0542 de fecha 21 de marzo del 2024, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y, en consecuencia, REVOCA en todas sus partes la referida ordenanza. SEGUNDO: RECHAZA la demanda sobre levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales, interpuesta por los señores FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS GONZÁLEZ, [redacted], MARÍA TERESA MIREYA GONZALEZ GONZÁLEZ VUIDA DE CONTRERAS, y las entidades ALOH, [redacted]., ASTORIA BUSINESS TRADING, LTD, CENTRO DE REGENERACION ALTERNATIVA, CRA, [redacted]., INTERAUTO DOMINICANA, [redacted]., INVERSIONES IMPHAL, [redacted]., JAC-COM, [redacted]., JOALF, [redacted]., [redacted], S.R.L y TROPEX COMERCIAL, S.R.L, en contra del señor [redacted] DE JESUS MELGEN, por improcedente. TERCERO: MANTIENE con todo* (sic) *su fuerza y valor jurídico la oposición trabada mediante el acto núm. 708/2023 de fecha 26 de julio del año 2023, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario del Tribunal Superior Administrativo. CUARTO: CONDENA a los recurridos, señores FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS GONZÁLEZ, INGRID DEL PILAR CONTRERAS GONZÁLEZ, [redacted], MARÍA TERESA MIREYA GONZÁLEZ VIUDA DE CONTRERAS, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor de los licenciados [redacted] y Mirna [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 11 de septiembre de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 1006/2024, instrumentado el 12 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 17 de septiembre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 26 de septiembre de 2024; **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 10110/2024, instrumentado el 30 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 3 de octubre de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en Cámara de Consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, S.

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

R. L., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted].; y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** mediante el acto núm. 708/2023, instrumentado el 26 de julio de 2023, por el ministerial [redacted], el actual recurrido, [redacted], realizó una oposición a traspaso de cuotas sociales en perjuicio de [redacted], Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Austral Spring, S.A, Blueport Business Corp., Catcon Investment, S.A., Centro de Regeneración Alternativa CRA, [redacted]., Forks Group Corporation, Interamericana de Inversiones, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., Polo Estates Ltd., S.A., Ridgeville Global Corp. Riviera Estates Ltd., S.A., [redacted], [redacted]. Sudecon, S.A., Tropex Comercial, [redacted]., y Yangra Holdings, S.A, en manos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en virtud de la sentencia núm. 1500-2022-SSEN-00143, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 6 de mayo de 2022; **b)** en atención a lo anterior, los hoy recurrentes incoaron una demanda en referimiento en levantamiento de la indicada oposición contra el actual recurrido, en virtud de que la sentencia que se utilizó como fundamento no es un título ejecutorio

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

debido a que la misma fue casada y las entidades a las cuales se les realizaron la oposición no forman parte de la masa sucesoral perteneciente al *de cujus*, [redacted], padre del recurrido; **c)** la citada acción fue acogida mediante la ordenanza civil núm. 504-2024-SORD-0542, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 21 de marzo de 2024, que ordenó, tanto el levantamiento de la indicada oposición a traspaso de cuotas sociales practicada por el actual recurrido, como la entrega por parte del tercero de los valores o bienes que sean propiedad de los embargados y que hubiesen sido retenidos como consecuencia de dicha oposición; **c)** el actual recurrido interpuso un recurso de apelación, el cual fue acogido por la corte *a qua*, procediendo a revocar la ordenanza apelada, rechazar la demanda en referimiento y mantener con toda su fuerza y valor jurídico la oposición trabada mediante el mencionado acto núm. 708/202; fallo que constituye el objeto del presente recurso de casación.

Sobre el medio de inadmisión por falta de interés casacional

2) La parte recurrida solicita mediante su memorial de defensa que se declare la inadmisibilidad del presente recurso de casación, debido a que la parte recurrente no estableció ni se refirió al interés casacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

3) La parte recurrente no presentó argumentos en defensa del referido pedimento incidental, a pesar de haberle sido notificado el memorial de defensa mediante el acto núm. 10110/2024, descrito en parte anterior de la presente decisión.

4) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

5) El interés casacional como institución procesal reviste, en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1].

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

6) En la especie, se trata de un caso de interés casacional presunto, en virtud de lo dispuesto por el ya citado numeral 1) del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, por estar el recurso de casación dirigido contra una decisión dictada en materia de **referimiento**, lo que da lugar a admitir y conocer el fondo del mismo, sin necesidad de que la parte recurrente acredite interés casacional objetivo. Por tales motivos, procede rechazar el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, valiendo dispositivo.

Sobre el fondo del recurso

7) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso el siguiente medio: **único**: violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva por desnaturalización de los hechos y motivación deficiente.

8) En el desarrollo del indicado medio de casación, la parte recurrente sostiene, en esencia, que la corte *a qua* incurrió en motivación deficiente al basar su decisión en la afirmación de que el acuerdo transaccional extrajudicial no contemplaba expresamente los bienes objeto de la oposición, sin explicar cómo pudo identificar esos bienes ni determinar que formaban parte del acervo hereditario reclamado. Señala que

tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

la corte no ofreció ninguna explicación que permita conocer con certeza cómo concluyó que el recurrente tenía la calidad, el interés jurídico y el derecho para bloquear las actividades comerciales de los afectados.

9) Continúa argumentando la parte recurrente que, la alzada desnaturalizó el contenido y alcance de las piezas documentales aportadas, al asumir sin evidencia la existencia de bienes no descritos en el acuerdo y reconocer derechos sobre ellos al oponente. Que esta asunción implicó agregar contenido al acuerdo transaccional, contraviniendo lo probado y convirtiendo el fallo en uno basado en supuestos infundados.

10) La parte recurrida defiende el fallo impugnado bajo el fundamento de que la corte *a qua* motivó debidamente su decisión al reconocer la legitimidad de la oposición trabada por [redacted], en su calidad de heredero, para preservar bienes que forman parte de la masa sucesoral indivisa. Sostiene que dicha medida conservatoria fue sustentada en pruebas suficientes que evidencian un riesgo real de distracción de dichos bienes mediante maniobras societarias desplegadas por otros herederos, y que la supuesta falta de motivación alegada por los recurrentes no es más que una reiteración de argumentos ya rechazados en apelación. Además, refuta que el fallo se haya basado en supuestos o en desnaturalización probatoria, indicando

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

que la Corte valoró adecuadamente los elementos aportados y actuó conforme a derecho.

11) La corte *a qua* acogió el recurso de apelación interpuesto por el actual recurrido, revocó la ordenanza apelada y rechazó la demanda en referimiento en levantamiento de oposición, en base a los motivos siguientes:

> *Considerando, que, en caso de urgencia, el juez de los referimientos puede ordenar todas las medidas que no colidan con ninguna contestación seria, que se impongan para prevenir un daño inminente o hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita, según lo prevén los artículos 109 y 110 de la Ley 834 de 1978, la oposición puede ser presentada por una persona que tenga algún derecho sobre la cosa que se indispone, hasta tanto se concluya con la actuación que pondrá fin a la controversia suscitada en relación a la misma, por tanto, no está sujeta a validez alguna, pues su límite en el tiempo lo marca, precisamente, dicha acción. Considerando que en apariencia de buen derecho el hecho de que en el acuerdo transaccional extrajudicial con descargo de acciones y desistimiento de instancias, de fecha 9 de febrero de 2006, no se contempla expresamente que los bienes objeto de la oposición trabada formaban parte de la transacción precitada, habría que asumir* (sic) *el señor* [redacted] *en su condición de herero tiene derecho para preservar dichos bienes. En consecuencia, la oposición deviene en lícita, por lo que procede acoger el presente recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la ordenanza impugnada, rechazar la demanda en levantamiento de oposición y mantener dicha oposición, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta ordenanza.*

12) La oposición es una medida de naturaleza conservatoria realizada en manos de un tercero que surte un efecto de indisponibilidad absoluta sobre los bienes y efectos

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

mobiliarios cuyos derechos se discuten y, con carácter precautorio y provisional, hasta tanto se ponga fin a la controversia suscitada, se define una situación jurídica sujeta a interpretación o transcurra cierto plazo. Se trata de una medida hecha por acto de alguacil con carácter variado que en nuestro estado actual procesal no está sujeta a ningún régimen jurídico[2].

13) En cuanto a los efectos de dicha medida, se ha establecido que indispone e inmoviliza en su totalidad los bienes o efectos mobiliarios en manos de terceros y, por vía de consecuencia, el receptor de la medida no es juez de la oposición; por tanto, debe respetarla hasta tanto intervenga decisión judicial que dirima la contestación entre las partes[3].

14) Ahora bien, es jurisprudencia constante que el juez de los referimientos en atribuciones civiles encuentra dentro de sus facultades la posibilidad de suspender la ejecución de actos jurídicos, así como de levantar oposiciones y embargos retentivos, siempre y cuando estén presentes los requisitos de urgencia y ausencia de contestación seria o, en su defecto, se constate la existencia de un diferendo, un daño inminente o

[2] SCJ-PS-22-3161, 28 de octubre de 2022, BJ 1343.
[3] *Ídem.*

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

una turbación manifiestamente ilícita[4], de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, 109 y 110 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

15) Asimismo, la noción de turbación manifiestamente ilícita implica una vía de hecho ya realizada, que conlleva a la parte interesada a solicitar al juez de los referimientos poner fin, aunque provisionalmente, al acto de turbación imputable al demandado; en efecto, conforme la doctrina más socorrida en la materia y la jurisprudencia del país de origen de nuestra legislación, la noción de turbación manifiestamente ilícita implica la existencia de un atentado o perjuicio de hecho o de derecho, a los intereses de una persona, cuya ilicitud sea evidente.

16) La jurisprudencia francesa ha establecido además, que la turbación manifiestamente ilícita está constituida por un hecho que directa o indirectamente constituye una violación evidente a una regla de derecho, criterio que corrobora esta Corte de Casación, toda vez que ha sido juzgado anteriormente por este mismo tribunal que la valoración de los hechos que constituyen la turbación manifiestamente ilícita corresponde soberanamente al juez de los referimientos, quien debe determinar la seriedad del asunto ventilado y de la contestación existente[5].

[4] *Ídem.*
[5] SCJ, 1.ª Sala, núm. 0118, 27 de enero de 2021, BJ 1322.

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

17) A fin de poner en contexto sobre la decisión a tomar, es preciso indicar que el origen del conflicto se remonta al acuerdo transaccional extrajudicial suscrito el 9 de febrero de 2006 entre [redacted] y los demás herederos del finado [redacted]. A través de dicho acuerdo, se procuraba poner fin a disputas sucesorales mediante el descargo de acciones y el desistimiento de instancias, reconociendo de manera expresa la calidad de Thomas como hijo natural del causante, recibiendo la suma de RD$2,000,000.00 como pago por su porción hereditaria en la sucesión de los bienes relictos de su padre.

18) Desde entonces, se desarrolló un largo proceso judicial, en el cual Thomas persiguió la nulidad de dicho acuerdo por considerar que vulneraba sus derechos sucesorales, al no incluir otros bienes que supuestamente tenía su padre. A lo largo de los años, distintas decisiones de primera instancia, cortes de apelación y la Suprema Corte de Justicia se pronunciaron sobre la validez del acuerdo, con varios reenvíos producto de sentencias casadas. Finalmente, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia núm. 1500-2022-SSEN-00143, mediante la cual se declaró parcialmente nulo el acuerdo, se reconoció la calidad de heredero de Thomas y se ordenó la partición de la masa sucesoral.

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

19) En virtud de dicha sentencia, Thomas procedió a trabar una oposición a traspaso de cuotas sociales ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en perjuicio de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Austral Spring, S.A, Blueport Business Corp., Catcon Investment, S.A., Centro de Regeneración Alternativa CRA, [redacted]., Forks Group Corporation, Interamericana de Inversiones, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., Polo Estates Ltd., S.A., Ridgeville Global Corp. Riviera Estates Ltd., S.A., [redacted], [redacted]. Sudecon, S.A., Tropex Comercial, [redacted]., y Yangra Holdings, S.A.

20) Sin embargo, la indicada decisión en que se sustentaba dicha oposición fue casada mediante la sentencia núm. SCJ-SR-23-00072, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 29 de diciembre de 2023, porque la corte de envío, aunque identificó que se omitieron las acciones de la compañía Interamericana de Inversiones, [redacted]., en el acuerdo de partición sucesoral, no realizó un análisis económico detallado ni motivó adecuadamente si dicha omisión representaba un perjuicio superior a una cuarta parte del valor de la herencia, condición necesaria para justificar la rescisión del acuerdo según lo establecido en los artículos 887 y 890 del Código Civil.

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

21) Lo anterior motivó a los afectados, hoy recurrentes, a incoar una demanda en referimiento en levantamiento de la referida oposición, argumentando la inexistencia de un título ejecutorio válido y que las sociedades involucradas no forman parte del acervo sucesoral del causante. Esta acción fue acogida por el tribunal de primer grado, ordenando, tanto el levantamiento de la indicada oposición a traspaso de cuotas sociales practicada por el actual recurrido, como la entrega por parte del tercero, de los valores o bienes que sean propiedad de los embargados y que hubiesen sido retenidos como consecuencia de dicha oposición.

22) No obstante, Thomas interpuso un recurso de apelación contra dicha ordenanza, el cual fue acogido por la corte *a qua*, procediendo a revocar la ordenanza de primer grado y mantener con toda su fuerza y valor jurídico la oposición trabada, con base en la conclusión de que, al no constar los bienes objeto de la oposición expresamente en el "acuerdo transaccional extrajudicial con descargo de acciones y desistimiento de instancias", debía asumirse que dicho acuerdo no abarcaba todos los bienes sucesorales. En consecuencia, la corte consideró que el opositor, en su calidad de heredero, conservaba derecho a preservar los bienes que no fueron expresamente incluidos en dicho acuerdo, por lo que la oposición resultaba lícita.

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

23) A raíz de lo anterior, el principal punto controvertido radica en determinar si la corte de apelación motivó adecuadamente su decisión al concluir que Thomas, en su calidad de heredero del finado [redacted], tenía derecho a trabar oposición sobre los bienes de los indicados señores y sociedades comerciales, porque las cuotas sociales de dichas empresas no habían sido descritas ni identificadas expresamente en el acuerdo transaccional extrajudicial celebrado entre las partes.

24) En cuanto a la insuficiencia de motivos, este vicio consiste en la argumentación en la que los jueces explican las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión[6]. La obligación que se impone a los jueces de motivar sus decisiones constituye una garantía del ciudadano, derivada del debido proceso y la tutela judicial efectiva[7]; que en ese tenor, el Tribunal Constitucional, respecto al deber de motivación de las sentencias, ha expresado lo siguiente: *La debida motivación de las decisiones es una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y de la tutela judicial efectiva, consagradas en los artículos 68 y 69 de la Constitución, e implica la existencia de una correlación entre el motivo invocado, la fundamentación y la propuesta de solución; es decir, no basta con la mera enunciación genérica de los principios sin la exposición concreta y precisa de cómo se produce la valoración de los hechos, las pruebas y las normas previstas*[8]. Por tanto,

[6] SCJ, Salas Reunidas, núm. 0002, 12 de diciembre de 2012, BJ 1228.
[7] Artículo 69 de la Constitución dominicana.
[8] TC/0017/12, 20 de febrero de 2013.

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

procede que esta Sala en atribuciones de Corte de Casación verifique si las motivaciones dadas por la corte *a qua* son efectivas y suficientes para justificar la decisión dictada.

25) De la revisión de la sentencia impugnada se advierte, tal como denuncia la parte recurrente, que la corte *a qua* incurre en insuficiencia de motivos, al sostener que el señor Thomas tenía derecho a preservar los bienes objeto de oposición, en perjuicio de los indicados señores [redacted], así como de las sociedades Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Austral Spring, S.A, Blueport Business Corp., Catcon Investment, S.A., Centro de Regeneración Alternativa CRA, [redacted]., Forks Group Corporation, Interamericana de Inversiones, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., Polo Estates Ltd., S.A., Ridgeville Global Corp. Riviera Estates Ltd., S.A., [redacted], [redacted]. Sudecon, S.A., Tropex Comercial, [redacted]., y Yangra Holdings, S.A., únicamente porque tales bienes (las cuotas sociales de dichas empresas) no fueron incluidos expresamente en el acuerdo transaccional extrajudicial suscrito en 2006 entre el señor Thomas y los demás herederos del finado [redacted].

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

26) En efecto, a pesar de que la corte establece que la oposición puede ser presentada por una persona que tenga algún derecho sobre la cosa que se indispone, no identifica cuáles eran específicamente las cuotas sociales cuya indisponibilidad se pretendía mantener, ni analizó si dichas cuotas sociales o que cantidad de las mismas eran propiedad del causante [redacted] al momento de su fallecimiento, para de ello determinar la legitimación del oponente [redacted] como heredero interesado en conservarlas.

27) En consecuencia, al no verificar la existencia y titularidad de los bienes afectados, para de ahí concluir que resultaba licita la oposición trabada, la alzada fundamentó su decisión sobre supuestos no probados, incurriendo en una motivación insuficiente, que no le ha permitido a esta Sala Civil y Comercial, actuando como Corte de Casación, ejercer su poder de control y determinar que en la especie se haya hecho una correcta aplicación del derecho, por lo que resulta procedente acoger el medio objeto de examen y consecuentemente casar la sentencia impugnada.

Sobre la lealtad procesal

28) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se condene a la parte recurrente al pago de una multa civil equivalente a diez salarios mínimos del nivel

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

más alto para el sector privado, así como al pago de una indemnización equivalente a cincuenta salarios mínimos del nivel más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo, a favor del recurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley núm. 2-23.

29) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23: *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo. Párrafo I.- Al mismo tiempo podrán ser condenados individual y solidariamente al pago de una indemnización a favor de la parte recurrida, que no podrá ser menor al equivalente de diez ni mayor al equivalente de cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo y en ambos casos la decisión condenará al importe ya liquidado*.

30) Partiendo del hecho de que uno de los vicios denunciados por la parte recurrente fue acogido, con lo cual demostró el mérito de su recurso, se deriva que no ha lugar a retener litigación temeraria o dilatoria, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva.

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

31) Cuando la sentencia fuere casada por violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal y como ha sucedido en la especie, las costas podrán ser compensadas, en virtud del artículo 55 numeral 2) de la Ley núm. 2-23, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 26, 29, 55 y 56 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 101, 109 y 110 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978; y 141 del Código del Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00579, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 7 de agosto de 2024, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las

SCJ-PS-25-2102
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0517539)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] viuda de Contreras, Aloh, [redacted]., Astoria Business Trading, Ltd., Centro de Regeneración Alternativa, CRA, [redacted]., Interauto Dominicana, [redacted]., Inversiones Imphal, [redacted]., Jac-Com, [redacted]., Joalf, [redacted]., [redacted], [redacted]., y Tropex Comercial, [redacted]., vs. [redacted]
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a traspaso de cuotas sociales
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*